

CIRCULARES DEL MES DE MAYO 2016

CIRCULAR No. D-13/2016

RESOLUCION No.172-5/2016.- Sesión No.3621 del 3 de mayo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos, las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

R E S U E L V E:

1. Establecer que la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 6 de mayo de 2016 es la siguiente:

Tasa de Interés Promedio Ponderado Activa de Préstamos	19.649%
Diferencial (50% de la Tasa de Política Monetaria)	<u>2.875%</u>
Tasa de Interés Anual para Créditos por Insuficiencias Temporales de Liquidez	<u>22.524%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--,--

CIRCULAR No. D-14/2016

RESOLUCION No.173-5/2016.- Sesión No.3621 del 3 de mayo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Estudios Económicos ha emitido el informe referente a las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para marzo de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero; en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en abril de 2016, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	61.19%	34.66%
Bancos de Desarrollo	40.00%	34.66%
Sociedades Financieras	46.40%	21.00%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No. D-15/2016

RESOLUCIÓN No.189-5/2016.- Sesión No.3624 del 25 de mayo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley faculta al Banco Central de Honduras para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable,

correspondiéndole al BCH determinar los valores mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.27-1/2010 el Directorio del BCH estableció en 12.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional y en la Resolución No.201-5/2014 ratificó que del porcentaje requerido se podrán computar hasta 10.0 puntos porcentuales (pp) con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas (incluyendo los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica -ENEE-).

CONSIDERANDO: Que en febrero de 2016 el Directorio del BCH aprobó el Programa Monetario 2016-2017, mismo que prevé evaluar periódicamente la composición y porcentaje requerido del encaje legal e inversiones obligatorias y efectuar la eliminación gradual del uso de los bonos del Gobierno computables para inversiones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 17 de mayo de 2016, tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio modificar el requerimiento y la forma de cómputo de las inversiones obligatorias, de acuerdo con las condiciones económicas prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer en diez por ciento (10.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional.
2. Del diez por ciento (10.0%) establecido para las inversiones obligatorias que deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el BCH a favor de cada institución del sistema financiero, podrá computarse hasta nueve puntos porcentuales (9.0 pp) con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas y los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mismos que recibieron la característica de computables otorgada mediante resolución emitida por el BCH.
3. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el BCH devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

Los bonos y letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la Secretaría de Finanzas y la ENEE y no el aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

4. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del BCH; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
6. Derogar la Resolución No.27-1/2010, emitida por el Directorio del BCH el 29 de enero de 2010.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 21 de julio de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--,--

CIRCULAR No. D-16/2016

RESOLUCIÓN No.190-5/2016.- Sesión No.3624 del 25 de mayo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone la Ley del Sistema Financiero y la Ley del BCH, le corresponde a éste determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 17 de mayo de 2016, con base en las medidas de política monetaria establecidas en el Programa Monetario 2016-2017 y tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio revisar la composición y los niveles

requeridos de encaje e inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones de liquidez prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Toda captación de recursos obtenidos del público por las instituciones del sistema financiero, en moneda nacional y extranjera, mantendrá el encaje que determine el BCH.
2. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el BCH, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

3. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de 7.0% y el de inversiones obligatorias de 10.0% (conforme con lo establecido en la Resolución No.189-5/2016 del 25 de mayo de 2016).
4. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, el requerimiento de encaje será de 12.0% y el de inversiones obligatorias se mantiene en 10.0% (Resolución No.51-2/2016 del 11 de febrero de 2016).

De manera complementaria, las instituciones del sistema financiero deberán mantener un 2.0% de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera.

5. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetos a encaje durante la catorcena inmediata anterior.

El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo.

6. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la CNBS la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
7. Si la CNBS advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje se sujetarán a lo previsto en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley del Sistema Financiero.
8. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la CNBS para los fines pertinentes.
9. Derogar la Resolución No.183-5/2012, emitida por el Directorio del BCH el 11 de mayo de 2012.
10. La presente resolución entrará en vigencia en la catorcena que inicia el 21 de julio de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--